



**Servicio Nacional de Aduanas**  
Dirección Nacional  
Subdirección Técnica  
**Subdepto. Procesos Aduaneros**

**OF. ORDINARIO N° 2780**

**Mat.:** Dar respuesta acerca de materia que indica, relativa a tramitación DAPTS por Agentes de Aduana.

**Ant.:** Nota N° 0062/2012 de la Cámara Aduanera de Chile.

**Valparaíso, 24 FEB 2012**

De : **Subdirectora Técnica**

A : **Señor Hernán González M.**  
**Gerente de la Cámara Aduanera de Chile**

**1.-** Se ha recibido vuestra nota del antecedente, mediante la cual esa entidad da cuenta de situación relativa al impedimento efectuado por la Aduana Metropolitana de aceptar la presentación por parte de los Agentes de Aduana de Declaraciones de Almacén Particular Tramitación Simplificada (DAPTS) utilizando el formulario indicado en el Anexo N° 1 de la Resolución N° 1380 de 30.04.81, de esta Dirección Nacional, que estableció el procedimiento de almacén particular simplificado para mercancías consignadas a personas con derechos a franquicias aduaneras.

**2.-** Agrega en su nota, que tal proceder contradice lo previsto en el artículo 191 N° 3, párrafo primero, de la Ordenanza de Aduanas, que en alusión a las personas que pueden efectuar destinaciones aduaneras, señala textualmente: "Por los Agentes de Aduana, quienes pueden intervenir sólo por cuenta ajena en toda clase de despachos, incluso los mencionados en los números precedentes".

**3.-** Sobre esta materia, debo señalar a usted que la Resolución N° 1380/81 citada, en su parte dispositiva, numeral N° 4, expresa lo siguiente: "La declaración aludida deberá ser suscrita por el consignatario o por medio de un representante, siempre que éste no sea un Despachador de Aduana el cual podrá actuar según lo dispuesto en el numeral 11 de la presente Resolución".

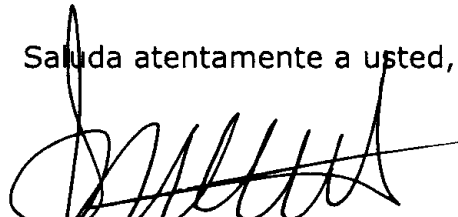
**4.-** De lo anterior, se deduce que el particular o consignatario de las mercancías debe utilizar el formulario del Anexo N° 1 de la Resolución N° 1380/81, en cambio, cuando interviene un Agente de Aduana se señala que conforme al procedimiento señalado en el referido numeral 11, el desaduanamiento de las mercancías se formalizará por medio de una Declaración de Almacén Particular, cuyo facsímil se encontraba contenido en el Anexo N° 8 de la Resolución N° 850/79 (DAP general).

**5.-** Atendiendo a lo expresado en el punto N° 4 anterior, cabe señalar que el formulario del Anexo N° 8 de la Resolución N° 850/79 citado (DAP general), fue reemplazado según la Resolución N° 5742 de 13.11.98, que puso en vigencia la Declaración de Ingreso (DIN), que refundió en un formulario único las destinaciones aduaneras de ingreso, incorporando entre otras, el almacén particular de importación, fijando, además, una modalidad especial de numeración para dichos documentos, la que en todo caso debe ser ingresada en el sistema computacional Sicoweb.

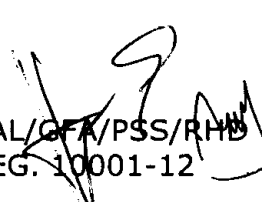
**6.-** En consideración a lo antes expuesto, debo señalar a usted que en la situación en análisis en caso alguno se ha tratado de imponer una restricción al derecho legal que asiste a los Agentes de Aduana de tramitar todo tipo de destinaciones aduaneras, pues debe entenderse que al implementarse tal procedimiento simplificado se tuvo en cuenta esencialmente la necesidad de diseñar un formulario exclusivo y de fácil uso para los propios particulares o consignatarios de las mercancías, manteniéndose la utilización por parte de los Agente de Aduana del formulario correspondiente a la destinación de almacén particular general.

**7.-** Por consecuencia, cabe concluir que los Agentes de Aduana en la actualidad pueden tramitar manualmente ante el Servicio destinaciones de almacén particular de importación para las mercancías objeto de la Resolución N° 1380/81, bajo la forma de una Declaración de Ingreso, considerando los tipos de operación siguientes: DIN DAPI INC. 2° NORMAL (código 127) o DAPI INC. 2° ANTICIPADO (código 177), según sea el caso.

Saluda atentamente a usted,



**Alejandra Arriaza Loeb**  
Subdirectora Técnica



AAL/GFA/PSS/RHB  
REG. 10001-12

**11679**



# CAMARA ADUANERA DE CHILE

DESDE 1939

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS / CHILE  
DIRECCION NACIONAL  
SUBDIRECCION TECNICA

*Proceso*

Fecha 16 FEB 2012  
N° 0062/2012 Registro N° ..... VALPARAISO, 15 de febrero de 2012  
Unidad .....  
Destino S. normal

Señora  
Alejandra Arriaza  
Sub Directora Técnica  
Servicio Nacional de Aduanas  
PRESENTE

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS / CHILE  
DIRECCION NACIONAL  
SUBDEPTO. PARTES E INFORMACIONES  
10001 16 FEB. 2012

De nuestra consideración:

Por la presente ponemos en su conocimiento que hemos sido informado por un socio de nuestra Institución, respecto a una controversia que tiene su Agencia de Aduana con la Dirección Regional de Aduanas Metropolitana, respecto a los códigos Almacén Particular Importación simplificada DAPITS Normal 117 y Almacén Particular Importación Simplificada DAPITS Anticipado 167.

El problema radica en que la señora Eduvigis Gálvez, funcionaria de la Aduana Metropolitana, no acepta que un Agente de Aduana tramite una mercancía que se acogerá a liberación de gravámenes aduaneros e impuestos, señalando que el Agente debe solicitar a un particular para que en su nombre se emita una planilla amarilla para el DAPITS, negando en forma enfática el trámite con un Agente de Aduana, lo que da a entender que desconoce totalmente la disposición escrita en el Artord. 191 N° 3 que dice "Por los Agentes de Aduana, quienes pueden intervenir solo por cuenta ajena en toda clase de despachos, incluso los mencionados en los números precedentes".

Frente a la consulta si procede o no que los Agentes de Aduana tramiten Declaraciones Simplificadas por cuenta de terceros, cabe señalar que el Art. 19 del Reglamento de Operaciones Aduaneras, establece como norma general la obligatoriedad de tramitar las declaraciones a través de un Despachador de Aduana, indicando además, las situaciones excepcionales en las cuales por considerarse innecesaria la participación del Agente, se autoriza a los particulares para efectuarlas personalmente. Asimismo, el Artord 191 N° 3 faculta a los Agentes de Aduana para intervenir, por cuenta ajena, en "toda clase de despachos, incluso los mencionados en los números precedentes", entre los cuales se incluyen el equipaje de los viajeros y las mercancías de despacho especial o sin carácter

Valparaíso - Santiago - Los Andes - San Antonio - Puerto Lirquén

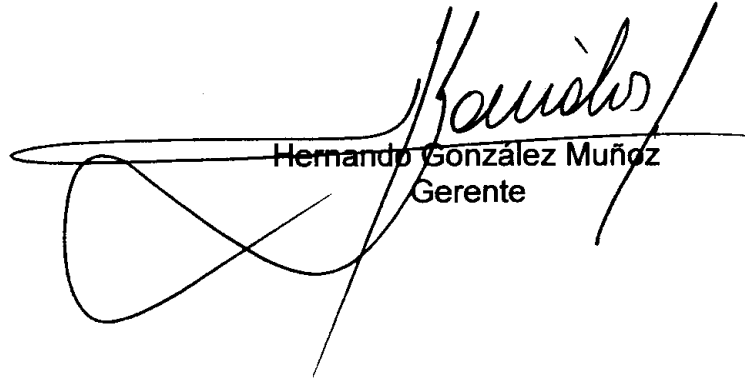
Oficinas Centrales: O'Higgins 1266, Valparaíso Casilla 768 - Fono: 56 032 2555300 - 6004260000 - Fax: 56 032 2555333

E-mail: contacto@camaraaduanera.cl - http://www.camaraaduanera.cl

comercial, respecto de las cuales, por lo general no se requiere la concurrencia del Agente de Aduana.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a la señora Sub Directora Técnica, un pronunciamiento que permita aclarar esta situación.

Saluda atentamente a Ud.,



Hernando González Muñoz  
Gerente

HGM/agr